



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00195 - Auto de Sustanciación No. 1084

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** incoada por **JUAN CARLOS VALLEJO** en contra de **VICTORIA EUGENIA CUELLAR DELGADO**, se evidencia que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

Ahora bien, en lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares de inscripción de demanda e inmovilización de vehículo deprecadas, esta instancia encuentra que **NO ES DABLE ACCEDER** al decreto de las mismas, por cuanto, el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, establece que la primera de ellas sólo es procedente cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal y, en este caso se observa que el objeto de la demanda es un derecho personal, al perseguirse el cumplimiento de un contrato en lo referente al pago de una obligación. En lo que concierne al secuestro del bien, sólo es aplicable a esta clase de procesos, una vez se obtiene sentencia favorable a la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** incoada por **JUAN CARLOS VALLEJO** en contra de **VICTORIA EUGENIA CUELLAR DELGADO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** contenido en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada **VICTORIA EUGENIA CUELLAR DELGADO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares deprecadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Reconocer personería al Doctor OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR, C.C. 94.324.788 y T.P. 109.004, para actuar en nombre y representación del demandante, conforme a las facultades conferidas.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de octubre de 2020**

La Secretaria

2

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf456184a2d5b95848784d0f78d91a3bb0015a352478256be5a47b659958b65**
Documento generado en 13/10/2020 08:46:06 a.m.